

INFORME N.º 063-2019-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Sobre la aplicación de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Ley N.º 27037, se consulta si el proceso de producción del grano seco de cacao realizado por el propio agricultor, que incluye etapas que se realizan posteriormente a la cosecha del fruto del cacao, puede considerarse como producción agrícola, según el tercer párrafo del numeral 12.3 de su artículo 12º.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998 y normas modificatorias (en adelante, Ley de la Amazonía).
- Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley de la Amazonía, aprobado por Decreto Supremo N.º 103-99-E F, publicado el 26.6.1999 y norma modificatoria (en adelante, Reglamento de la Ley de la Amazonía).

ANÁLISIS:

1. El primer párrafo del numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley de la Amazonía establece que los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exonerados del impuesto a la renta.

Agrega la norma citada, en su tercer párrafo, que, en el caso de la palma aceitera, el café y el cacao, el beneficio a que se refiere el párrafo 12.3 de este artículo, solo será de aplicación a la producción agrícola.

Al respecto, el artículo 3º del Reglamento de la Ley de la Amazonía dispone que algunas de las actividades señaladas, entre otros, en el artículo 12º de dicha ley, son las siguientes:

- (i) Producción agrícola: La obtenida de la agricultura (inciso b).
- (ii) Procesamiento y transformación: Actividades que permiten la modificación física, química o biológica de un producto (inciso h).

De las normas citadas se tiene que los contribuyentes de la Amazonía estarán exonerados del impuesto a la renta cuando desarrollen en dicho ámbito, entre otras actividades, la producción agrícola del cacao; vale decir, cuando este producto se obtiene de la actividad agrícola, y no de actividades de procesamiento y transformación de dicho producto, entendidas estas como actividades que permiten su modificación física, química o biológica.

2. Ahora bien, a fin de determinar si, para efectos de la exoneración en cuestión, el proceso de producción del grano seco de cacao realizado por el

propio agricultor (que incluye etapas que se realizan posteriormente a la cosecha del fruto del cacao) puede considerarse como producción agrícola, debe descartarse que dichas etapas constituyan transformación o procesamiento del cacao.

Al respecto, el Ministerio de Agricultura y Riego, ha señalado que:

- a) *El eslabón de producción de la cadena del cacao incluye la fase de cosecha y post-cosecha (beneficio del grano) y culmina con la obtención del “grano seco”⁽¹⁾.*

La cosecha se realiza en dos momentos:

- *Recolección: consiste en recoger los frutos, preferentemente cuando el fruto o mazorca se encuentra en buenas condiciones de madurez.*
- *Quiebre y extracción de almendras: esta operación consiste en cortar los frutos en forma diagonal utilizando un cuchillo sin mucho filo para no lesionar las almendras y facilitar la extracción de estas, y una vez separadas de la placenta serán sometidas a la fermentación⁽²⁾.*

El beneficio consiste en los procesos de fermentación y secado del grano, así como su limpieza y desinfección, con el objeto de obtener granos de cacao aptos para ser almacenados y transportados para que de esta manera puedan conservar las cualidades de sabor y aroma desarrolladas en dichos procesos⁽³⁾.

- b) *La producción de cacao, que incluye el proceso de transformación primaria, llega hasta la obtención del “grano seco de cacao”; en ese sentido, el “beneficio” del grano, etapa en la que se obtiene el “grano seco”, sería el resultado de la producción agrícola del cultivo de cacao⁽¹⁾.*
- c) *El “grano seco del cacao” es el resultado de la producción agrícola del cultivo de cacao (cosecha y beneficio). Para obtener “un grano seco de cacao”, después de la cosecha del fruto denominado mazorca, se realiza el beneficio que comprende la fermentación, secado, limpieza, selección y almacenamiento⁽²⁾.*
- d) *En el proceso productivo del fermentado y secado del cacao, se emplea la mínima mano de obra que implica el vertido, la remoción y el traslado del grano del cacao. Respecto al proceso de la cosecha y beneficio del cacao, específicamente en el fermentado y secado, estas se realizan de*

¹ Informe N.º 00015-2014-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias.

² Informe Técnico N.º 022-2014-MINAGRI-DIGNA-DINA/CCHH de la Dirección General de Negocios Agrarios.

³ Informe Técnico N.º 036-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola.

manera natural, sin adición de ningún insumo a los inóculos naturales del ambiente que actúan durante la fermentación espontánea y que ninguna de las etapas supone uso de fuente de energía y la mano de obra es utilizada en el vertido, remoción y traslado del producto⁽³⁾.

Teniendo en consideración lo antes indicado, se puede afirmar que, en el proceso de producción del grano seco de cacao, las etapas que se realizan posteriormente a la cosecha del fruto del cacao no se consideran transformación o procesamiento del cacao.

Por lo tanto, para efectos de la aplicación de la Ley de la Amazonía, el proceso de producción del grano seco de cacao realizado por el propio agricultor, que incluye etapas que se realizan posteriormente a la cosecha del fruto del cacao, puede considerarse como producción agrícola, según el tercer párrafo del numeral 12.3 de su artículo 12°.

CONCLUSIÓN:

Para efectos de la aplicación de la Ley de la Amazonía, el proceso de producción del grano seco de cacao realizado por el propio agricultor, que incluye etapas que se realizan posteriormente a la cosecha del fruto del cacao, puede considerarse como producción agrícola, según el tercer párrafo del numeral 12.3 de su artículo 12°.

Lima, 30 ABR.2019

Originalmente firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS